**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**P R E S E N T E.-**

La Comisión de Igualdad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, elaborado con base a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I.-** Con fecha 01 de diciembre del año 2022, la Diputada Ivón Salazar Morales, presento Iniciativa con carácter de Decreto, a efecto de reformar la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en lo relativo a las facultades del Consejo Estatal, en materia presupuestal; y para que en la elaboración de programas operativos anuales, se definan acciones y políticas públicas destinadas a la eliminación de la desigualdad entre hombres y mujeres, la erradicación de la violencia contra la mujer en razón de género y de cualquier forma de discriminación.

**II.-** La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día 06 de diciembre del año 2022, tuvo a bien turnar a quienes integramos esta Comisión de Igualdad la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

**III.-** La exposición de motivos de la iniciativa en comento, se sustenta esencialmente en los siguientes argumentos:

*“Hoy vengo ante Ustedes como una representante de las mujeres que se acercan a mi oficina con peticiones que contribuyen a mejorar las condiciones de las mujeres en Chihuahua, quiero compartirles que me honra saber que me ven como una mujer aliada en sus causas, que convierto en propias, porque conozco las desventajas con las que tenemos que enfrentar batallas continuas.*

*Es por eso que continuamos impulsando los ajustes necesarios para mejorar las condiciones de las instituciones encargadas de brindar atención a las víctimas de violencia, que lamentablemente a pesar de los esfuerzos encaminados para visibilizar y erradicarla, se continúa ejerciendo de manera reiterada.*

*Como funcionarios públicos sabemos que los órganos del Estado dependen del recurso que se les destina dentro de los presupuestos de egresos, siendo ello el punto toral del que parten todas las acciones y programas a beneficio de las mujeres, por lo que se necesita progresividad, transversalidad, eficacia y eficiencia para poder dar continuidad a la atención que requieren quienes acuden a dichas instituciones.*

*El tema del recurso no es específicamente incrementar para decir que hemos avanzado, es necesario una verdadera administración y una asignación de recursos diseñada con perspectiva de género que permita eficientar cada peso en favor de las mujeres, quienes, dicho sea de paso, son las mejores administradoras.*

*Como un panorama a corto plazo, podemos analizar el presupuesto asignado para los ejercicios de los años 2020, 2021, dentro de los cuales se encontraba contemplado un Capítulo IV denominado “Del Anexo de Acciones y Recursos con Perspectiva de Género”, en el artículo Décimoctavo se previeron $508,229,275 (Quinientos ocho millones, doscientos veintinueve mil doscientos setenta y cinco pesos) y $ 402,744,053 (Cuatrocientos dos millones, setecientos cuarenta y cuatro mil cincuenta y tres pesos) respectivamente.*

*Para este año fue contemplado dentro del Capítulo IV De Las Erogaciones Para Sujetos Sociales Prioritarios los recursos aprobados para la igualdad de mujeres y hombres ascendieron a la cantidad de $235, 856, 072.72 (doscientos treinta y cinco millones, ochocientos cincuenta y seis mil setenta y dos pesos con setenta y dos centavos), con un monto específico para mujeres de $ 208,125, 839.99 (doscientos ocho millones, ciento veinticinco mil ochocientos treinta y nueve pesos con noventa y nueve centavos).*

*De lo anterior podemos advertir que se han dado disminuciones al presupuesto destinado para la implementación de acciones y recursos con perspectiva de género, lo significa una reducción a los voluntades encaminadas a la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en nuestro estado; reducción al recurso público para realizar esfuerzos para promover el acceso oportuno y eficaz de las mujeres para salvaguardar su vida o la de su familia, para obtener medidas de protección y procedimientos legales que garanticen los derechos de todas, como el respeto a la dignidad humana, la libertad y autonomía, así como establecer bases de coordinación y cooperación entre las autoridades federales, estatales y municipales, y con los organismos privados.*

*Para nadie es desconocido que la problemática de violencia contra las mujeres en nuestro Estado ha venido incrementando, tenemos cinco municipios con una Alerta de Violencia Contra las Mujeres por Razón de Género y dentro de la misma declaratoria, en el apartado B.2 del ámbito legislativo estatal, implementa como una de las medidas de acción el contar con presupuestos progresivos y asignar recursos suficientes para prevenir, atender y garantizar la seguridad para las mujeres, asignando recursos para acciones afirmativas para aquellas mujeres que se determine están en condiciones de mayor vulnerabilidad.*

*Los presupuestos de egresos son la metodología a través de la cual visualizamos el panorama de las políticas públicas que habrán de ejecutarse en el ejercicio del año fiscal. Un presupuesto con perspectiva de género es considerado una acción afirmativa para la equidad, que permite visibilizar las necesidades de las mujeres y a remodelar el diseño de los esfuerzos que se hacen por atender dichas necesidades, eficientando los procesos, eliminando la duplicidad de funciones y logrando que estos a su vez sean realmente eficaces.*

*La Organización Mundial de la Salud define como intersectorialidad la intervención coordinada de las instituciones representativas de más de un sector social, en acciones destinadas, total o parcialmente, a tratar los problemas vinculados con la salud, el bienestar y la calidad de vida.*

*Según ONU mujeres, se considera Presupuesto Sensible al Género, aquel cuya planeación, programación y presupuesto contribuye al avance de la igualdad de género y la realización de los derechos de la mujer. Estoy convencida de que el diseño de las políticas públicas que atienden los temas de mujeres no debe salir desde la planeación económica de un estado, sino del seno de aquellas dependencias que viven y atienden día a día las violencias y desigualdades.*

*La Ley Estatal del Derecho de las mujeres a una Vida Libre de Violencia establece la creación del Sistema Estatal para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una vida Libre de violencia, el cual tiene por objeto, según lo referido en el numeral 13 de la citada Ley, la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones de instancias públicas y privadas, para la atención integral y eficiente de las mujeres víctimas de violencia.*

*Dicho Sistema cuenta con un Consejo, integrado por las principales entidades y dependencias encargadas de la atención de mujeres víctimas de violencia y es presidido por el Secretario de Desarrollo Humano y Bien Común, este consejo multidisciplinario tiene por obligación vigilar el cumplimiento de las políticas públicas y dar seguimiento a un programa integral que tiene como objetivo la erradicación de las violencias.*

*Creo entonces que este órgano, si ya tiene las facultades y obligaciones necesarias, el diseño y la integración de todos los involucrados en la atención de este grave problema que aqueja a la sociedad chihuahuense, debe ser éste el encargado de diseñar la propuesta del presupuesto de estas políticas para que la asignación de este recurso ya no sea una limitante para las dependencias y se ejerza de manera coordinada a fin de cumplir su objetivo.*

*El diseño de políticas públicas y la asignación de recurso no pueden considerarse neutrales al género, se debe encaminar a través de los presupuestos a que las dependencias públicas estén preparadas para dar solución a las necesidades de las mujeres, identificar las intervenciones de política sectorial y local que se requieren para atender las necesidades específicas, cerrar las brechas de desigualdad de género y eliminar la discriminación contra las mujeres.*

*Contar con un presupuesto con perspectiva de género es importante, no sólo porque muestra el compromiso del Estado en promover el empoderamiento económico de las mujeres, sino porque es un medio para compensar y remediar las desigualdades de género, así como una herramienta invaluable para incorporar esta perspectiva en la actividad gubernamental y en la vida pública considerando todas las fases de elaboración presupuestaria, desde la formulación, la planeación, la elaboración del presupuesto y la evaluación de impacto de las intervenciones públicas.*

*Sin dejar de reconocer el esfuerzo y los avances que hemos tenido en esta materia y a mis compañeros y compañeras que han aportado a través de sus iniciativas en el mismo tema, considero que es de vital importancia no quitar el dedo del renglón y seguir sumando esfuerzos para lograr un mejor futuro y un chihuahua seguro para todas.”*

**IV.-** Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión de Igualdad, formulamos las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**I.-** El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre el asunto descrito en el apartado de antecedentes.

**II.-** Con la presente iniciativa, se pretenden reformar la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, para que en la elaboración de programas operativos anuales, se definan acciones y políticas públicas destinadas a la eliminación de la desigualdad entre hombres y mujeres, la erradicación de la violencia contra la mujer en razón de género y de cualquier forma de discriminación.

**III.-** Como antecedente a la propuesta en estudio, es necesario atender a los principales tratados internacionales suscritos por México, que fundamentan la construcción de presupuestos públicos con perspectiva de género.

En este sentido, la **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)**[[1]](#footnote-1), es el instrumento que mandata la adopción de medidas especiales de carácter temporal o acciones afirmativas, para lograr la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, incluyendo los presupuestos públicos con perspectiva de género. De manera particular, la **Recomendación general No. 25**,[[2]](#footnote-2) al artículo 4 de la convención, alienta a los Estados Parte a adoptar medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre mujeres y hombres.

Por su parte, **Declaración y Plataforma de Acción de Beijing**,[[3]](#footnote-3) hace referencia a la necesidad de analizar los presupuestos desde una perspectiva de género; ajustar el gasto público para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, y revisar sistemáticamente la manera en que las mujeres se benefician de los gastos del sector público.

A su vez, el **Examen y evaluación Beijing+5,**[[4]](#footnote-4) promovió la adopción de nuevas medidas destinadas a superar los obstáculos y a lograr la aplicación plena y acelerada de la Plataforma de Acción de Beijing, como:

* *Incorporar la perspectiva de género en la elaboración, el desarrollo, la aprobación y la ejecución de todos los procesos presupuestarios.*
* *Promover una asignación de recursos con igualdad de género, eficaz y adecuada.*
* *Asignar en los presupuestos públicos recursos suficientes para apoyar programas para la igualdad entre hombres y mujeres.*

En la **Duodécima Conferencia regional de la mujer de América Latina y el Caribe o “Consenso de Santo Domingo”,**[[5]](#footnote-5)los Estados acordaron “*adoptar presupuestos con perspectiva de género como eje transversal para la asignación de fondos públicos y garantizar que éstos sean suficientes, estén protegidos y cubran todos los ámbitos de la política pública, con el objetivo de alcanzar las metas de igualdad y justicia social y económica para las mujeres.*”

Por último, conviene señalar que, según las **Conclusiones convenidas durante el 58° periodo de sesiones de la Comisión Jurídica y Social de la Mujer**[[6]](#footnote-6) de la Organización Mundial de las Naciones Unidas, los Estados deben aumentar la inversión para empoderar a la mujer; asignar y asegurar la eficacia de los recursos para alcanzar la igualdad de género; apoyar e institucionalizar un enfoque con sensibilidad de género para la gestión financiera pública, incluidos los presupuestos sensibles al género; así como, valorar y dar seguimiento de la repercusión en la igualdad de género los gastos y medidas de austeridad.

**IV.-** A la luz de los tratados internacionales firmados por el Estado mexicano, en nuestro país se han desarrollado reformas para consolidar nuestro marco jurídico y hacer de los presupuestos públicos con perspectiva de género, una herramienta indispensable del desarrollo nacional.

Así, por ejemplo, la **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**,[[7]](#footnote-7) proporciona uno de los cimientos más importantes para avanzar en la incorporación de la perspectiva de género en los ámbitos público y privado. Con esta ley, el Estado reconoce que, en México existen condiciones de desigualdad entre mujeres y hombres, como entre grupos de mujeres. Al ser una ley de carácter general se aplica a todos los órdenes de gobierno y genera obligaciones y medidas para prevenir y erradicar la desigualdad de género, incluyendo aquellas acciones vinculadas con el presupuesto.

Por su parte, la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**,[[8]](#footnote-8) establece los lineamientos jurídicos y administrativos con los cuales el Estado mexicano debe intervenir en todos sus niveles de gobierno para garantizar y proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Destacamos que, la **Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**,[[9]](#footnote-9) es el marco legal que regula el proceso presupuestario a nivel federal. Su objetivo es reglamentar los procesos de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales. Establece que uno de los criterios que debe tomar en cuenta el Gobierno Federal al llevar a cabo estos procesos es la igualdad de género. Así mismo, mandata incluir dentro de los anexos transversales el anexo para la igualdad de género y se establece la obligación de incluirlo en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación.

En esta misma línea, la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**,[[10]](#footnote-10) responde al interés y a la necesidad de que la administración pública en los tres órdenes de gobierno genere información contable y presupuestaria comparable y útil para la toma de decisiones. Sienta las bases y la obligación de que los tres órdenes de gobierno presupuesten con base en resultados. Es un instrumento para aterrizar en lo económico la transversalidad de género en la política pública.

De igual manera, la **Ley de Planeación**,[[11]](#footnote-11) incorpora la perspectiva de género en diferentes etapas del clico presupuestario, a saber:

* *Diseño:* señala que un principio rector de la planeación nacional del desarrollo debe ser la igualdad entre hombres y mujeres.
* *Ejecución:* mandata a la Administración Pública Centralizada a planear y ejecutar sus acciones con perspectiva de género y a informar sobre los resultados e impacto diferenciado de los instrumentos de política económica, social y ambiental. y,
* *Evaluación:* promueve la generación de indicadores para evaluar el impacto de los programas en mujeres y hombres.

Como puede observarse, nuestro país ha logrado avances importantes en la armonización legislativa sobre presupuestos públicos con perspectiva de género, sin embargo, es necesario seguir impulsando la transformación de estos compromisos en acciones concretas, con recursos suficientes y mecanismos de evaluación y rendición de cuentas pertinentes.

**V.-** En este orden de ideas, es preciso atender a la problemática planteada por la iniciadora respecto al recurso presupuestal de las dependencias en materia de atención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Y, concretamos el objetivo de la iniciativa en estudio, en los siguientes puntos:

*Primero.* Reformar la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para tratar de optimizar la atribución del Consejo Estatal para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de asignación suficiente de recursos en el Presupuesto de Egresos, y proyectar un presupuesto más eficiente en la materia. Entre otros puntos, visibiliza el objetivo de los recursos y añade la intersectorialidad y la transversalidad para la elaboración del presupuesto.

*Segundo.* Reformar la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado, para: a) incorporar la intersectorialidad, transversalidad y perspectiva de género en la programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, monitoreo y evaluación del gasto público; y b) visibilizar la atribución del Consejo Estatal de emitir una propuesta presupuestal en la materia y que las dependencias y entidades que integran el sistema tomen en cuenta sus recomendaciones a la hora de realizar sus proyectos anuales de presupuesto.

Respecto a la reforma propuesta que recae a la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, debemos resaltar que, el Consejo Estatal ya cuenta con la atribución de proponer anualmente al Ejecutivo del Estado la asignación de partidas suficientes a las dependencias y entidades que integran el Sistema, “*para el cabal cumplimiento de los objetivos de esta Ley*”; sin embargo, quienes integramos esta Comisión Legislativa observamos una omisión respectiva a los objetivos del Programa Integral para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, por lo que consideramos factible la incorporación de los objetivos de dicho Programa en el artículo 19 vigente, con el objetivo de garantizar los recursos necesarios para su implementación, de tal forma que las desigualdades estructurales y las barreras que las mujeres enfrentan para ejercer plenamente sus derechos, desaparezcan.

Así mismo, a fin de perfeccionar dicha atribución, se plantea definir su tiempo exacto de ejecución, el cual deberá ser *“antes de la formulación de los programas operativos anuales”* de cada dependencia y entidad que integran el Sistema.

Por lo que corresponde a la reforma planteada a la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, a fin de incorporar la intersectorialidad, y la transversalidad de la perspectiva de género en la programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, monitoreo y evaluación del gasto público; observamos tal planteamiento acorde a todo el marco legal vigente anteriormente señalado en las consideraciones de este dictamen, atendiendo a que el referido marco considera la igualdad entre mujeres y hombres, así como la intersectorialidad y la transversalidad como principios fundamentales en la ejecución de acciones y políticas públicas para la población.

Por último, tocante a la reforma planteada al artículo 27 de la mencionada Ley de Presupuesto, destacamos que su objetivo principal es visibilizar la atribución del Consejo Estatal de emitir una propuesta presupuestal en la materia y que las dependencias y entidades que integran el sistema tomen en cuenta las recomendaciones a la hora de realizar sus proyectos de presupuesto, reforma que consideramos adecuada.

**VI.-** A continuación, se inserta el siguiente cuadro comparativo para efecto de ilustrar las reformas que se proponen, así como los cambios de redacción propuestos en la reunión de trabajo de la Comisión:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** | | |
| Texto Vigente | Iniciativa | Comisión |
| ARTÍCULO 19. Son atribuciones del Consejo:  I. a VIII. …  IX. Proponer anualmente al ejecutivo del Estado que en el Presupuesto de Egresos asigne partidas suficientes a las dependencias y entidades que integran el Sistema, para el cabal cumplimiento de los objetivos de esta Ley; | ARTÍCULO 19. Son atribuciones del Consejo:  I. a VIII. …  IX. **Integrar una propuesta de la asignación de recursos para el desarrollo de políticas públicas de las dependencias y entidades que integran el sistema, que tenga como objetivo la igualdad entre hombres y mujeres, así como la erradicación de la violencia contra la mujer por razones de género para proyectar un presupuesto transversal, intersectorial, eficiente y eficaz que permita el acceso a la igualdad sustantiva y dar cumplimiento a los objetivos de esta Ley.** | ARTÍCULO 19. Son atribuciones del Consejo:  I. a VIII. …  IX. **Presentar al** Ejecutivo del Estado, **antes de la formulación de los programas operativos anuales,** **una propuesta de asignación de** partidas **presupuestales prioritarias** **de** las dependencias y entidades que integran el Sistema, para el cabal cumplimiento **de los objetivos del Programa y de las finalidades** de esta Ley; |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua** | | |
| Texto Vigente | Iniciativa | Comisión |
| ARTÍCULO 5. La programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, monitoreo y evaluación del Gasto Público, se apegará a los lineamientos, directrices, estrategias y metas, con base en los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, **equidad de género** y transparencia, de la administración de los recursos públicos, con la finalidad de satisfacer las necesidades que exija el desarrollo del Estado.  La evaluación del resultado de los programas presupuestarios, se realizará basada en los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, de conformidad con los indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas gubernamentales. | ARTÍCULO 5. La programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, monitoreo y evaluación del Gasto Público, se apegará a los lineamientos, directrices, estrategias y metas, con base en los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas y transparencia, de la administración de los recursos públicos, **con transversalidad, intersectorialidad, perspectiva de género** con la finalidad de satisfacer las necesidades que exija el desarrollo del Estado.  … | ARTÍCULO 5. La programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, monitoreo y evaluación del Gasto Público, se apegará a los lineamientos, directrices, estrategias y metas, con base en los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, **transparencia,** control, y rendición de cuentas de la administración de los recursos públicos, **con intersectorialidad, y transversalidad de la perspectiva** de género **y derechos humanos,** **a fin** de satisfacer las necesidades que exija el desarrollo del Estado.  … |
| ARTÍCULO 27. Los programas operativos anuales de los entes públicos y los municipios, corresponderán a un programa presupuestario y deberán contener:  …  En la elaboración de los programas operativos anuales, deberá emplearse lenguaje incluyente y acciones que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.  … | ARTÍCULO 27. Los programas operativos anuales de los entes públicos y los municipios, corresponderán a un programa presupuestario y deberán contener:  …  En la elaboración de los programas operativos anuales, deberá emplearse lenguaje incluyente y **deberán definirse** acciones **y políticas públicas destinadas a la eliminación de la desigualdad** entre hombres y mujeres, la erradicación de la violencia contra la mujer en razón de género y de cualquier forma de discriminación, **tomando en cuenta las recomendaciones emitidas por el Consejo Estatal para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.**  … | ARTÍCULO 27. Los programas operativos anuales de los entes públicos y los municipios, corresponderán a un programa presupuestario y deberán contener:  …  En la elaboración de los programas operativos anuales, **deberán** emplearse lenguaje incluyente**, perspectiva de género** y **definirse** acciones **y políticas públicas destinadas a promover** la igualdadentre hombres y mujeres, la erradicación de la violencia contra la mujer y **de roles y estereotipos que fomenten** cualquier forma de discriminación, **considerando las recomendaciones emitidas por el Consejo Estatal para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.**  … |

En conclusión, consideramos oportunas y viables las modificaciones planteadas por la iniciativa, resaltamos que, contar con un presupuesto con perspectiva de género es importante, no sólo porque muestra el compromiso del Estado en promover el empoderamiento económico de las mujeres, y erradicar la violencia en contra de las mismas; sino porque es un medio para compensar y remediar las desigualdades de género, así como una herramienta invaluable para incorporar esta perspectiva en la actividad gubernamental y en la vida pública.

**VII.-** En cuanto a la participación ciudadana a través del micrositio “Buzón Legislativo Ciudadano” de la página web oficial de este H. Congreso, hacemos constar que no se registró comentario alguno para efectos del presente Dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Igualdad, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se **REFORMA** el artículo 19, fracción IX, de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 19.** …

1. a VIII. …
2. **Presentar al Ejecutivo** del Estado, **antes de la formulación de los programas operativos anuales,** **una propuesta de asignación de** partidas **presupuestales prioritarias** **de** las dependencias y entidades que integran el Sistema, para el cabal cumplimiento de los objetivos **del Programa y de las finalidades** de esta Ley;
3. a XVI. …

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se **REFORMAN** los artículos 5, primer párrafo; y 27, segundo párrafo; de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 5.** La programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, monitoreo y evaluación del Gasto Público, se apegará a los lineamientos, directrices, estrategias y metas, con base en los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, **transparencia,** control **y** rendición de cuentas de la administración de los recursos públicos, con **intersectorialidad y transversalidad de la perspectiva de género** **y derechos humanos,** **a fin** de satisfacer las necesidades que exija el desarrollo del Estado.

…

**ARTÍCULO 27.** …

En la elaboración de los programas operativos anuales, deberá emplearse lenguaje incluyente**, perspectiva de género** y **definirse** acciones **y políticas públicas destinadas a promover** la igualdadentre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia **contra la mujer** y **de roles y estereotipos que fomenten** cualquier forma de discriminación, **considerando las recomendaciones emitidas por el Consejo Estatal para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.**

…

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

**ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE IGUALDAD, EN REUNIÓN DE FECHA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  | **INTEGRANTES** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** |
|  | **DIP. IVÓN SALAZAR MORALES**  **PRESIDENTA** |  |  |  |
|  | **DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES**  **SECRETARIA** |  |  |  |
|  | **DIP. MARISELA TERRAZAS MUÑOZ**  **VOCAL** |  |  |  |
|  | **DIP. JAEL ARGÜELLES DÍAZ**  **VOCAL** |  |  |  |
|  | **DIP. ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO**  **VOCAL** |  |  |  |
|  | **DIP. ROSA ISELA MARTÍNEZ DÍAZ**  **VOCAL** |  |  |  |
|  | **DIP. LETICIA ORTEGA MÁYNEZ**  **VOCAL** |  |  |  |

Nota: La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de la Comisión de Igualdad, que recae en la iniciativa identificada con el número 1564.

1. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women> [↑](#footnote-ref-1)
2. Disponible en: <https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/General%20recommendation%2025%20(Spanish).pdf> [↑](#footnote-ref-2)
3. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2015/9853.pdf> [↑](#footnote-ref-3)
4. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2015/9853.pdf> [↑](#footnote-ref-4)
5. Disponible en: <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/ba9437b2-44d1-4334-a9f1-483cd660d256/content> [↑](#footnote-ref-5)
6. Disponible en: <https://www.un.org/womenwatch/daw/csw/csw55/agreed_conclusions/AC_CSW55_S.pdf> [↑](#footnote-ref-6)
7. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Artículos 1, 12, 14, 17 y 48. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf> [↑](#footnote-ref-7)
8. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Artículos 1, 2, 23, 39 y sexto transitorio. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf> [↑](#footnote-ref-8)
9. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Artículos 1, 4, 27, 28, 41, 83 y octavo transitorio. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPRH.pdf> [↑](#footnote-ref-9)
10. Ley General de Contabilidad Gubernamental. Artículos 1, 6, 7, 9, 47, 54, 72 y octavo transitorio. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCG_300118.pdf> [↑](#footnote-ref-10)
11. Ley de Planeación. Artículos 2, 8, 9 y 14. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LPlan.pdf> [↑](#footnote-ref-11)